

EDICTO No. GIAM-03208-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-08261** se ha proferido **Resolución No. 003584** de **agosto 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. NFQ-08261, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-08261**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-08261**, presentado por la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, para la explotación minera de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio **PUERTO GAITAN**, Departamento de **META** por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, en su defecto procédase a notificar mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de **PUERTO GAITAN**, Departamento de **META**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03209-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODJ-09361** se ha proferido **Resolución No. 0117** de **mayo 21 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Autorización Temporal N° ODJ-09361, presentada por el Consorcio CC-MP-HV CUSIANA por intermedio de su representante Legal Señor Julio Alirio Torres Ortiz, en virtud de los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Adviértase al solicitante de la Autorización Temporal N° ODJ-09361, que debe abstenerse de realizar labores mineras de exploración y/o de explotación en el área objeto de la solicitud, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero, contemplado por el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, procédase con la correspondiente desanotación del área objeto de la Solicitud de Autorización Temporal No. ODJ-09361, del Catastro Minero, en los términos previstos del artículo 9 del Decreto 0935 del 9 de Mayo de 2013 y posteriormente archívese el Expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Personería Municipal de Aquitania (Boyacá), para que adopte las medidas pertinentes, en especial para que de aplicación a lo previsto por el artículo 306 del Código de Minas si es del caso. Igualmente envíese copia del mismo a la Autoridad Ambiental competente para que adopte las medidas que crea convenientes.

ARTICULO QUINTO.- Remítase el presente Expediente al Grupo de Atención e Información al Minero, para que efectúe la notificación PERSONAL del presente Acto Administrativo al representante Legal de la Consorcio CC-MP-HV CUSIANA, Señor JULIO ALIRIO TORRES ORTIZ y de no ser posible la comparecencia del interesado ante este Despacho, procédase con la notificación por Edicto el cual será fijado en lugar público y visible de esta Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese a la Oficina de Atención e Información al Minero de esta Secretaría, la publicación del presente acto administrativo según los lineamientos previstos por el Decreto 0935 del 9 de Mayo de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 a 78 del Código Contencioso Administrativo.

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Secretaria de Minas y Energía (E) Gobernación de Boyacá

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03210-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKR-09411** se ha proferido **Resolución No. 127** de **mayo 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 0549 del 12 de diciembre de 2012, proferida por esta Secretaría de Minas y Energía, en virtud de los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Autorización Temporal No. NKR- 09411 presentada por el Municipio de Turmeque por intermedio de su representante Legal Señor Mario Antonio Villamarin Cruz, en virtud de los argumentos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Adviértase al solicitante de la Autorización Temporal No. NKR-09411, que debe abstenerse de realizar labores mineras de exploración y/o de explotación en el área objeto de la solicitud, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero, contemplado por el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, procédase con la correspondiente desanotación del área objeto de la Solicitud de Autorización Temporal No. NKR-09411, del Catastro Minero, en los términos previstos en el Decreto 0935 del 9 de Mayo de 2013y posteriormente archívese el Expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Personería Municipal de Turmeque, para que adopte las medidas pertinentes, en especial para que de aplicación a lo previsto por el artículo 306 del Código de Minas si es del caso. Igualmente envíese copia del mismo a la Autoridad Ambiental competente para que adopte las medidas que crea convenientes.

ARTICULO SEXTO.- Remítase el presente Expediente al Grupo de Atención e Información al Minero, para que efectúe la notificación **PERSONAL** del presente Acto Administrativo al representante Legal del **MUNICIPIO DE TURMEQUE**, Señor MARIO ANTONIO VILLAMARIN CRUZ y de no ser posible la comparecencia del interesado ante este Despacho, procédase con la notificación por Edicto el cual será fijado en lugar público y visible de esta Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese a la Oficina de Atención e Información al Minero de esta Secretaria, la publicación del presente acto administrativo según los lineamientos previstos por el Decreto 0935 del 9 de Mayo de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el Artículo Primero del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 a 78 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

DORIS EMILCE CHAPARRO PINEDA
Secretaria de Minas y Energía (E) Gobernación de Boyacá

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03211-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FJT-084** se ha proferido **Resolución No. 003598** de **agosto 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDERSE DESISTIDA por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO MILENIO, la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FJT-084, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de LA VIRGINIA, BALBOA y SANTUARIO, departamento de RISARALDA, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO EL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FJT-084, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA NUEVO MILENIO, a través de su representante legal, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde de los municipios de LA VIRGINIA, BALBOA y SANTUARIO, departamento de RISARALDA, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4o parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptado por el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad- SIRI- para lo de su cargo y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03212-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFL-14571** se ha proferido **Resolución No. 003595** de agosto 20 de 2013 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. NFL-14571/pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14571**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFL-14571**, presentado por la señora **SANDRA MANCO**, para la explotación minera de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios **ANSERMA, VITERBO, SAN JOSE, RISARALDA, BELEN DE UMBRIA Y APIA**, Departamentos de **CALDAS Y RISARALDA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **SANDRA MANCO**, en su defecto procédase a notificar mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a las Alcaldías Municipales de **ANSERMA, VITERBO, SAN JOSE, RISARALDA, BELEN DE UMBRIA Y APIA**, Departamentos de **CALDAS Y RISARALDA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS Y CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03213-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0066-17** se ha proferido **Resolución No. 003593** de agosto 20 de 2013 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0066-17**, presentada por el señor **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA OCAMPO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AGUADAS y ABEJORRAL**, departamentos de **CALDAS y ANTIOQUIA** respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA OCAMPO**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde de los municipios de **AGUADAS y ABEJORRAL**, departamentos de **CALDAS y ANTIOQUIA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo parágrafo 49 del Decreto 2390 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza